



CL ALFONSO I N°10 1ºF
50003-ZARAGOZA
TFNO. 976 290 735
FAX. 976 290 736

Estimados clientes:

Con motivo de la publicación de la Ley 27/2011, de 2 de Agosto, sobre Actualización, Adecuación y Modernización del Sistema de Seguridad Social, aprovechamos para informaros de las principales novedades que esta ley introduce.

Cómo sabéis, uno de los cambios más relevantes es el que afecta al número de años que van a ser tenidos en cuenta para calcular el importe de la pensión a cobrar. Se hará el cálculo de la misma, con las bases de los 25 últimos años previos a la fecha de jubilación.

En relación a este hecho, os informamos, de que **todos aquellos que tengáis pensado subiros la base de cotización para el año 2012, tenéis de plazo para hacer el cambio en la seguridad social hasta el 31/10/2011.**

La cuota resultante a pagar de seguridad social, dependerá de la base que hayáis elegido. A modo de ejemplo y con carácter orientativo, os indicamos la cuota resultante a pagar para diferentes bases para aquellos que cotizáis exclusivamente por contingencias comunes:

BASES COTIZACION	CUOTA A PAGAR
1000	298
1200	358
1500	447
1800	537
2000	596
2500	745
3000	894

Existe una limitación en función de la edad a la hora de elegir la base de cotización. Consultarnos si estáis interesados, no obstante os adjuntamos cuadro con esta información.

PRINCIPALES NOVEDADES DE LA LEY 27/2011

Reforma de las pensiones

- **Edad de jubilación:** la edad de jubilación, hasta ahora establecida en 65 años, se fija en **67** a partir de 2027, momento a partir del cual finaliza el régimen transitorio.
- Desde 2013 se irá incrementado gradualmente la edad de jubilación. En cualquier caso, **quien cumpla 65 años en 2027 y haya cotizado más de 38 años y seis meses podrá jubilarse y cobrar la pensión completa.**
- **Cálculo de la pensión:** la cuantía de la pensión se determinará por los **últimos 25 años trabajados** en lugar de los 15 años fijados en la anterior legislación. La medida se aplicará de forma gradual de tal forma que a partir de 2022 todas las pensiones se calcularán ya con los últimos 25 años cotizados.
- **Pensión máxima:** para obtener la pensión máxima será necesario a partir de 2027 acreditar **38 años y 6 meses de cotización.** Hasta ahora, bastaban 35 años para acceder al 100%.
- **Jubilación anticipada:** se contempla la posibilidad de acceder a la jubilación anticipada a partir de los **63 años**, siempre y cuando se hayan **cotizado 33 años.** La jubilación a los **61 años** se mantiene para casos ligados a **crisis empresariales.**
- **Cotización mínima:** el período mínimo para acceder a la prestación contributiva se mantiene en los **15 años.** Con ese período cotizado solo se tendrá derecho al 50% de la base reguladora de la pensión de jubilación.
- **Autónomos:** el colectivo de los autónomos también podrán acceder a la **jubilación voluntaria a los 63 años** con al menos **33 años de cotización.**
- **Los períodos dedicados al cuidado de hijos se cuenta como años cotizados.**
- **Se incluye a los empleados del hogar en el Régimen General de la Seguridad Social** a partir del 1 de enero de 2012 - Las empresas de más 500 trabajadores que tengan beneficios y hagan un expediente de regulación de empleo (ERE) tendrán hacerse cargo de la prestación por desempleo de estos trabajadores.
- **Se incrementa base reguladora de las pensiones de viudedad del 52% actual al 60% para las personas con 65 años o más y sin otra pensión pública.**

CUADRO EXPLICATIVO BASES COTIZACION

Base Mínima euros/mes	850,20
Base Máxima euros/mes	3.230,10
Base Cotización 48 y 49 años	<p>Trabajadores que en 01/01/2011, tengan una base de cotización igual o superior a 1.665,90 euros, o causen alta en este régimen especial podrán elegir entre 850,20 y 3.230,10 euros/mensuales.</p> <p>Si la última base de cotización es inferior a 1.665,90 euros no podrán elegir una base superior a 1.682,70 euros, salvo opción de cambio de base antes del 30 de junio, con efectos del 1 de julio de 2011.</p> <p>En el caso del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este régimen especial con 48 ó 49 años de edad, no existirá la limitación prevista en el párrafo anterior.</p> <p>Si la base es igual o superior a 1.665,90 euros/mensuales, podrán elegir entre 850,20 y 3.230,10 euros/mensuales.</p>
Base cotización mayores 50 años con 5 o más años cotizados	<p>Si la última base de cotización es inferior o igual a 1.665,90 euros, podrán optar entre 850,20 y 1.682,70 euros/mensuales.</p> <p>Si la última base de cotización es superior o igual a 1.665,90 euros, podrá optar entre 850,20 y el importe de aquella incrementada en un 1 por ciento.</p>
Base cotización con 50 años o más a 01/01/2011	<p>Con carácter general estará comprendida entre 916,50 y 1.682,70 euros/mensuales.</p> <p>En el caso del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este régimen especial con 45 o más años de edad, podrá optar por una base de cotización comprendida entre 850,20 y 1.682,70 euros/mensuales</p>